



R E G L A M E N T O

COMITÉ DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Del Consejo de Administración de Vitro, Sociedad Anónima
Bursátil de Capital Variable

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto del Reglamento.	1
Artículo Segundo.- Definiciones.	1

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo Tercero.- Objeto del Comité.	4
Artículo Cuarto.- Integración.	4
Artículo Quinto.- Funciones.	4
Artículo Sexto.- Facultades.	5
Artículo Séptimo.- Remuneraciones y Honorarios.	5

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo Octavo.- Presidente del Comité.	6
Artículo Noveno.- Responsabilidades del Presidente.	6
Artículo Décimo.- Secretario del Comité.	7

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS JUNTAS DEL COMITÉ

Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.	8
Artículo Décimo Segundo.- Quórum.	8
Artículo Décimo Tercero.- Calendario de Juntas.	9
Artículo Décimo Cuarto.- Juntas del Comité.	9
Artículo Décimo Quinto.- Conflictos de Interés.	10

CAPÍTULO QUINTO

DEL INFORME ANUAL

Artículo Décimo Sexto.- Informe Anual.	11
Artículo Décimo Séptimo.- Participación Directivos Relevantes.	11
Artículo Décimo Octavo.- Fecha de Entrega.	11

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS Y RESPONSABILIDAD

Artículo Décimo Noveno.- Actuación de los Miembros.	12
Artículo Vigésimo.- Lealtad, Diligencia y Confidencialidad.	12
Artículo Vigésimo Primero.- Responsabilidad.	12

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE SUS REFORMAS Y RESPONSABILIDAD

Artículo Vigésimo Segundo.- Reformas.	13
Artículo Vigésimo Tercero.- Propuestas de Reformas.	13

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.	13
--------	----

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, funciones, operación y actividades del Comité de Finanzas y Planeación de VITRO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con el fin de reflejar el compromiso de Vitro de adherirse a los más altos estándares de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES.

Para claridad, precisión y efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Asamblea: la Asamblea General de Accionistas de Vitro.
2. Circular Única: a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de marzo de 2003, incluyendo su modificación que se contiene en la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Septiembre de 2006, así como las demás que en su caso llegaren a tener.
3. Comités: los Comités del Consejo de Administración de Vitro, dentro de los que se incluyen al Comité de Prácticas Societarias, al Comité de Auditoría y al Comité de Finanzas y Planeación, así como cualquier otro Comité, distinto del Comité Ejecutivo, que en su caso el Consejo determine constituir.
4. Comité de Auditoría: el comité de auditoría del Consejo.
5. Comité de Finanzas y Planeación: al comité de finanzas y planeación del Consejo.
6. Comité de Prácticas Societarias: al comité de prácticas societarias del Consejo.
7. Comité Ejecutivo: al comité ejecutivo de Vitro, el cual se encuentra integrado por el Director General, quien lo preside y por los directores ejecutivos y corporativos que a él directamente le reportan.

8. Consejero: todo miembro del Consejo, incluyendo a los consejeros provisionales, en los términos del artículo 24 de la Ley.
9. Consejero Independiente: aquellos que la Ley los considere consejeros independientes, de conformidad con su artículo 26.
10. Consejo: al Consejo de Administración de Vitro.
11. Control: la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros.
 - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de Vitro.
 - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de Vitro, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
12. Día Hábil: excepto sábados y domingos, cualquier día en el que los bancos estén autorizados para llevar a cabo operaciones bancarias en la ciudad de Monterrey, N.L.
13. Director General: el director general de Vitro.
14. Directores Relevantes: el Director General, el Director General de Administración, el Director General de Finanzas, el Director General Vidrio Plano, el Director General Envases, el Director Industrias Diversas y Tecnología, y el Director General Jurídico.
15. Estatutos: los estatutos sociales de Vitro, incluyendo sus reformas.
16. Gobierno Corporativo: las estructuras y los procesos que se utilizan para la mejor dirección y administración de los negocios y actividades de Vitro.
17. Informe Anual: el informe anual de actividades del Comité de Finanzas y Planeación que debe elaborar el Presidente del Comité y someter a la consideración del Consejo, en los términos del Capítulo Quinto del presente Reglamento.

18. Ley: la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 2005, incluyendo las reformas que llegare a tener.
19. México: los Estados Unidos Mexicanos.
20. Miembro: los Consejeros integrantes del Comité de Finanzas y Planeación.
21. Personas Relacionadas: aquellas que la Ley en su fracción XIX, artículo segundo, las considera como personas relacionadas.
22. Presidente del Comité: al presidente del Comité de Finanzas y Planeación.
23. Presidente del Consejo: al presidente del Consejo.
24. Reglamento: el presente ordenamiento.
25. Secretario del Comité: al secretario del Comité de Finanzas y Planeación.
26. Vitro: la sociedad denominada Vitro, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

Los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, en masculino o femenino, sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO DEL COMITÉ.

El Comité de Finanzas y Planeación es un órgano auxiliar del Consejo en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de Vitro, mediante el desempeño de las funciones que en el Reglamento se le confieren.

ARTÍCULO CUARTO.- INTEGRACIÓN.

El Comité de Finanzas y Planeación estará integrado por el número de Consejeros que determine el Consejo, bajo el entendido de que deberá contar con un mínimo de 3 (tres) Consejeros.

El Consejo elegirá a los Miembros a propuesta del Presidente del Consejo, en la primera sesión que el Consejo lleve a cabo después de haber sido éste nombrado por la Asamblea que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social o en cualquier otra Asamblea que lo designe.

El Consejo está facultado para cubrir las vacantes que ocurrieren en el Comité de Finanzas y Planeación y podrá remover o sustituir a cualquiera de sus Miembros.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES.

El Comité de Finanzas y Planeación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento a la aplicación del presupuesto de Vitro.
2. Dar seguimiento al Plan Estratégico de Vitro.
3. Analizar periódicamente los resultados de las inversiones realizadas, que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración, comparando el rendimiento obtenido con aquel que fuera presentado cuando las mismas se sometieron a la consideración del Consejo.
4. Auxiliar al Consejo en la vigilancia de la congruencia en las políticas de inversión, de financiamiento y en la revisión de las proyecciones financieras.
5. Dar opinión al Consejo sobre los asuntos que le sean solicitados por el Consejo y el Director General, siempre y cuando no se refiera a algún asunto sobre el cual el

Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias tenga que rendir opinión, en los términos de la Ley o de la Circular Única.

6. Las demás que el Reglamento o el Consejo le establezcan.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTADES.

En el ejercicio de sus facultades el Comité de Finanzas y Planeación estará facultado para:

1. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Requerir la asistencia regular del Director General de Finanzas de Vitro a las juntas del Comité de Finanzas y Planeación.
3. Solicitar la presencia de los demás Directores Relevantes y personal de Vitro que al efecto determine, así como requerirles la información que de acuerdo con las políticas que al efecto dicte el Consejo, sea relevante para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMUNERACIONES Y HONORARIOS.

Las remuneraciones y honorarios de los Miembros por su participación en el Comité de Finanzas y Planeación, incluyendo las de su Presidente, Secretario y demás participantes, serán fijadas por la Asamblea.

Por lo que se refiere a los honorarios correspondientes a los expertos independientes que llegare a requerir, estos serán negociados por la persona que el propio Comité determine, de acuerdo con los lineamientos que al efecto éste haya fijado, bajo el entendido de que los mismos deberán ajustarse a las prácticas de mercado.

Vitro deberá proporcionar los fondos necesarios para sufragar los honorarios a que se refiere el presente artículo, así como los gastos que en su caso se generen y los demás correspondientes a la operación del Comité de Finanzas y Planeación.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO OCTAVO.- PRESIDENTE DEL COMITÉ.

El Presidente del Comité será nombrado y removido por el Consejo.

El Presidente del Comité, al igual que los demás Miembros, deberá ser seleccionado por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional.

El Presidente del Comité estará encargado de presidir las Juntas del Comité de Finanzas y Planeación y estará facultado para convocar a la celebración de las mismas, así como para incluir en el Orden del Día los asuntos que estime convenientes.

ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Comité, será el responsable de:

1. Que el Comité de Finanzas y Planeación realice sus actividades actuando de una manera armónica entre sus Miembros.
2. Proporcionar el liderazgo necesario para el mejor desarrollo de las actividades del Comité de Finanzas y Planeación.
3. Asegurar que los Miembros cuenten con la información y los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Determinar en conjunto con el Director General las Ordenes del Día de las juntas del Comité de Finanzas y Planeación; sin perjuicio que incluya aquellos puntos que estime conveniente incluir, aún sin el consentimiento del Director General.
5. Adoptar los procedimientos correspondientes para asegurar que el Comité de Finanzas y Planeación realice sus actividades de una manera efectiva y eficiente, cerciorándose de que su estructura, integración, calendario de actividades y conducción de juntas sean las adecuadas.
6. Asegurar que en el desahogo de los puntos del Orden del Día de las Juntas el Comité de Finanzas y Planeación se destine el tiempo suficiente para un análisis detallado de cada uno de ellos.

7. Verificar que los acuerdos adoptados en las Juntas del Comité de Finanzas y Planeación o en las resoluciones unánimes respectivas del propio Comité de Finanzas y Planeación, sean oportuna y debidamente informadas al Consejo; a más tardar en la sesión inmediata siguiente del Consejo a las mencionadas juntas o resoluciones unánimes del Comité de Finanzas y Planeación.
8. Elaborar en tiempo y forma el Informe Anual.
9. Asistir a las Asambleas que se celebren con motivo del cierre del ejercicio social, con el objeto de poder responder a las preguntas que en su caso se formulen con relación al Informe Anual. En el supuesto de que no le sea posible asistir a dichas Asambleas, deberá designar al Miembro que asistirá en representación del Comité de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SECRETARIO DEL COMITÉ.

El Director General de Administración fungirá como el Secretario del Comité, bajo el entendido de que no formará parte de este órgano colegiado.

El Secretario del Comité de Finanzas y Planeación actuará como secretario de las juntas del Comité de Finanzas y Planeación y también será el encargado de redactar las resoluciones unánimes que el mismo adopte fuera de alguna junta, así como de convocar a las juntas, por instrucciones de quienes tienen dicha facultad, en los términos del artículo Décimo Primero del Reglamento.

El Secretario del Comité de Finanzas y Planeación estará facultado para expedir certificaciones de las actas de dicho Comité, ya sean estas totales o parciales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS JUNTAS DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.

Estarán facultados para convocar a juntas del Comité de Finanzas y Planeación, directamente o por conducto del Secretario del Comité, el Presidente del Comité, cualesquiera dos de sus miembros, el Presidente del Consejo y el Director General, e insertar en el orden del día los asuntos que estimen pertinentes, preferentemente en coordinación con el Presidente del Consejo y/o el Director General, según corresponda.

Las convocatorias para las juntas del Comité de Finanzas y Planeación deberán realizarse por escrito, que se podrá entregar personalmente o por servicio de mensajería especializada, o bien, podrá enviarse por correo electrónico o por facsímil. Las convocatorias deberán ser enviadas al domicilio, número de facsímil o dirección electrónica que sus Miembros tengan registrados en Vitro, con por lo menos dos Días Hábil de anticipación a la fecha en que se vaya a celebrar la respectiva junta.

Las convocatorias deberán señalar el lugar, día y hora de la celebración de las juntas, así como contener el orden del día, indicar quien la realiza e ir acompañadas de los documentos que se consideren convenientes para el mejor desahogo de la mencionada orden del día.

El requisito de previa convocatoria no será necesario, cuando en la junta se encuentren participando la totalidad de sus Miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.

Las juntas del Comité de Finanzas y Planeación se considerarán debidamente instaladas cuando en sus reuniones participen personalmente, vía telefónica, por videoconferencia o utilizando cualquier otro medio electrónico, la mayoría de sus Miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los Miembros participantes. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité de Finanzas y Planeación podrá invitar a participar en sus juntas al Presidente del Consejo, al Director General, a los otros Directivos Relevantes, así como a los Auditores, expertos independientes y demás personal de Vitro que juzgue conveniente para el desempeño de sus actividades.

Las resoluciones adoptadas unánimemente por el Comité de Finanzas y Planeación fuera de junta, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si se hubieren adoptado en una junta del Comité de Finanzas y Planeación, siempre que se confirmen por escrito por sus Miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CALENDARIO DE JUNTAS.

En la primera junta que celebre el Comité de Finanzas y Planeación inmediatamente después de su elección por el Consejo para el ejercicio social correspondiente, determinará las fechas en las cuales celebrará sus juntas. Lo anterior no obsta para que el Comité de Finanzas y Planeación sea convocado cuando sea requerido.

El Comité de Finanzas y Planeación deberá de celebrar anualmente un mínimo de dos juntas, bajo el entendido de que durante la primera junta de cada año calendario, la cual deberá de tener verificativo durante el mes de enero o febrero y en todo caso con anterioridad a que tenga lugar la Asamblea que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, se deberá de revisar y aprobar el Informe Anual.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS DEL COMITÉ.

Las juntas del Comité de Finanzas y Planeación podrán celebrarse en cualquier parte de México o en el extranjero.

Las juntas del Comité de Finanzas y Planeación serán presididas por el Presidente del Comité y en su ausencia por quienes decidan de entre ellos los Miembros participantes.

Actuará como secretario de las juntas el Secretario del Comité y en su ausencia por quien determinen los Miembros participantes.

De toda junta del Comité de Finanzas y Planeación el Secretario del Comité, o quien lo supla en su ausencia, levantará un acta en la cual se hará constar la fecha, hora y lugar de celebración, así como los Miembros participantes y los invitados, el orden del día y las deliberaciones y resoluciones que se adopten al respecto. Esta acta estará firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la respectiva reunión. Cuando por falta de quórum o por cualquier otra causa no se pudiere celebrar una junta que haya sido debidamente convocada, también se levantará un acta haciendo constar tal circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los Miembros y, en su caso, el Secretario del Comité, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la junta respectiva.

CAPÍTULO QUINTO

DEL INFORME ANUAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INFORME ANUAL.

El Presidente del Comité deberá elaborar y rendir anualmente al Consejo el Informe Anual.

El Informe Anual deberá por lo menos contemplar los aspectos siguientes:

1. Una relación de las actividades desarrolladas por el Comité de Finanzas y Planeación durante el ejercicio social correspondiente.
2. El número de juntas celebradas en el año y la asistencia o participación de sus integrantes a las mismas.
3. Una evaluación del desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PARTICIPACIÓN DIRECTIVOS RELEVANTES.

Para la elaboración del Informe Anual, el Comité de Finanzas y Planeación deberá escuchar la opinión de los Directivos Relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en el referido informe.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FECHA DE ENTREGA.

El Informe Anual se deberá presentar por escrito a la consideración del Consejo a más tardar durante el mes de Marzo de cada año y en todo caso con anterioridad a que tenga lugar la Asamblea que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, y estará referido a las actividades del ejercicio inmediato anterior.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS.

Los Miembros como integrantes del Consejo, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de Vitro, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto deberán actuar diligentemente, adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley, la Circular Única, los Estatutos y el Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LEALTAD, DILIGENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

En los términos de la Ley y de los demás ordenamientos legales aplicables, los Miembros, en su carácter de Consejeros, deberán cumplir con las disposiciones relativas a Lealtad, Diligencia y Confidencialidad.

De conformidad con su deber de Diligencia, actuarán de buena fe y en el mejor interés de Vitro y de las personas morales que ésta controle y, sin incurrir en alguna de las conductas que contiene el artículo 32 de la Ley; con Lealtad al no obtener sin alguna causa legítima por virtud de su cargo en Vitro, beneficio económico para sí o los procuren a favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas y, al no incurrir en alguna de las conductas que señala la Ley en su artículo 35 y; se apegarán a los normas de Confidencialidad, al no revelar información o asuntos de los que tengan conocimiento con motivo de su cargo en Vitro, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.

Nada de lo contemplado en el Reglamento pretende transferir al Comité de Auditoría la responsabilidad del Consejo para cerciorarse del cumplimiento de la Ley, la Circular Única y de las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables, o expandir de forma alguna los límites de responsabilidad establecido en dichos ordenamientos legales tanto para los Consejeros como para los Miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE SUS REFORMAS Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REFORMAS.

El Reglamento solo podrá ser reformado o abrogado por el Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PROPUESTAS DE REFORMAS.

Cualquier Consejero y el Director General de Vitro podrá someter a la consideración del Consejo reformas al Reglamento. El Consejo, previo a la resolución que adopte sobre las reformas propuestas o en su caso abrogación, deberá solicitar la opinión del Comité de Finanzas y Planeación sobre las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día primero de mayo de 2007.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de Vitro, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en su sesión celebrada el día 27 de abril de 2007.



Lic. Adrián Sada González
Presidente del Consejo



Lic. Alejandro F. Sánchez Mújica
Secretario del Consejo